

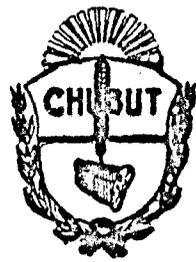


CENTRO NACIONAL DE INFORMACION EDUCATIVA RAWSON 9103 - CHUBUT REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA



DEL CHUBUT

<p>Año XV Nº 2139</p> <p>Edición de 15 Páginas</p> <p>Aparece los días hábiles</p>	<p>Rawson. (Chubut)</p> <p>Lunes 2 diciembre 1974</p>	<p>CORREO ARGENTINO</p> <p>FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 724</p> <hr/> <p>TARIFA REDUCIDA Concesión Nº 861.662</p>
<p>Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 991259</p> <p>HORARIO 7 a 20 Hs.</p> <p>AVISOS: 7 a 13 Hs.</p> <p>LUNES A VIERNES</p>	<p>Dr. Benito Fernández —Gobernador— Arturo Campelo Vice Gobernador</p> <p>Dr. José Raúl Rementería Ministro de Gobierno Educación y Justicia</p> <p>Julio César Moreno Ministro de Economía, Servicios y Obras Públicas</p>	<p>Roque Azzolina Ministro de Bienestar Social</p> <p>Jorge Washington Rojo Secretario General de la Gobernación</p> <p>Humberto R. Rossi Director General</p> <p>Dirección y Administración Mariano Moreno s/n Teléfono Nº 0212</p>

SECCION OFICIAL

DECRETOS PROVINCIALES

ARQUITECTURA: Adóptase Código Rector de Arquitectura Escolar.

DTO. Nº 1768/74

Rawson, 15 de octubre de 1974

VISTO:

Lo establecido en el decreto nacional Nº 1814/73; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo fue aprobado el Código Rector de Arquitectura Escolar, según el texto obrante a fs. 3/38 del expediente administrativo 46.786/73, para ser aplicado y observado por los establecimientos de enseñanza, estatales y privados reconocidos;

Que en el art. 6º del decreto citado precedentemente, se recomienda a los Estados

Provinciales y a las Municipalidades la adopción de los principios rectores del Código aprobado;

Que el Código Rector de Arquitectura Escolar, elaborado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa, lleva aproximadamente dos años de aplicación experimental en el ámbito provincial y ha sido suficientemente difundido;

Que la vigencia y aplicación de dicho cuerpo normativo, guarda correlación con el propósito de mejorar y expandir la infraestructura física escolar;

Que, en consecuencia, es conveniente y oportuno adoptar tales disposiciones;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut, DECRETA:

Artículo 1º) Adóptase el Código Rector de Arquitectura Escolar aprobado por decreto nacional 1814/73, para ser aplicado y observado por los establecimientos de enseñanza, estatales y privados reconocidos, que no dependan del Consejo Provincial de Edu

C.P.I.E. CHUBUT

M-00482

cación; con arreglo a los siguientes fines y alcances:

- a) Los "Criterios de Arquitectura Escolar" como conceptos directores para la planificación, proyecto, construcción y/o mejora de edificios escolares;
- b) Las "Bases para la Normatización de la Arquitectura Escolar" como metas para los edificios del sistema educativo Provincial, a ser lograda en el año 1980;
- c) Las "Normas Reglamentarias Básicas para la habilitación de edificios escolares" como exigencias mínimas a cumplimentar por los edificios e instalaciones afectados a usos escolares de cualquier modalidad.

Artículo 2º) Los edificios e instalaciones en uso a la fecha del presente decreto deberán cumplir, al menos, con las "Exigencias mínimas iniciales" antes del 31 de marzo de 1976, y con las de "cumplimiento diferido" antes del 31 de Marzo de 1978.

Artículo 3º) La Subsecretaría de Educación y Cultura, con la intervención necesaria de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, tendrá a su cargo la aplicación e interpretación del Código Rector de Arquitectura Escolar, en cuanto hace a los servicios educativos correspondientes.

Los establecimientos privados reconocidos por la Provincia deberán presentar planes de sus edificios, sedes e instalaciones para ser aprobados por la Dirección General de Obras Públicas, como condición necesaria para su habilitación y funcionamiento. La Subsecretaría de Educación y Cultura, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas, fijará normas y plazos a tal fin.

Artículo 4º) Recomiéndase al Consejo Provincial de Educación la adopción de los principios rectores del Código Rector de Arquitectura Escolar.

Artículo 5º) Refrendarán el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Educación y Justicia y Economía, Servicios y Obras Públicas.

Artículo 6º) Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Dr. BENITO FERNÁNDEZ

Dr. José Raúl Rementería

Julio César Moreno

DECRETOS PROVINCIALES SINTETIZADOS

DTO. Nº 150 (5-2-74)

Apruébase la Licitación Pública Nº 3/73 tramitada por la Dirección de la Vivienda en Expte. 9010B.S.73.

DTO. Nº 151 (5-2-74)

Acéptase la renuncia presentada por el señor Adaiberto Jesús Sosa dependiente del Ministerio de Economía.

DTO. Nº 154 (5-2-74)

Considérase en estado de Baja varios elementos deteriorados pertenecientes a las viviendas oficiales.

DTO. Nº 155 (5-2-74)

Autorizar a la Dirección General de Personal de Secretaría General a realizar horas extras en el mes de enero del corriente año.

DTO. Nº 156 (5-2-74)

Trasfiérase y reubíquese a la agente Paula da Fonseca de Sánchez como Jefa de División (Dirección General de Personal).

DTO. Nº 157 (5-2-74)

Autorízase a los agentes del Ministerio de Economía a realizar horas extras en el mes de enero 1974.

DTO. Nº 158 (6-2-74)

Otórgase Personalidad Jurídica al Consorcio Diario Jornada con domicilio en la ciudad de Trelew.

DTO. Nº 159 (6-2-74)

Incorpórase al Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados aprobado por ley 1120, la cantidad de \$ 3.553.000,—